

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, au cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes	8 rs.
Idem por tres meses	22
Fuera, un mes franco de porte	10
Idem por tres meses	28

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 302.

El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 de Octubre ultimo, me comunicó la Real orden siguiente.

»La Reina ha tenido á bien aprobar el adjunto modelo del presupuesto municipal, que deberán conservar los ayuntamientos para sujetarse á el en la formacion del del año proximo de 1846 con cuyo objeto se remite á V. S. por separado el numero necesario de ejemplares. La acertada redaccion de este documento requiere que V. S. haga á los Alcaldes, especialmente á los de pueblos de corto vecindario las prevenciones que por su esperiencia en el mando de esa provincia considere indispensables para evitar toda equivocacion, en la inteligencia y uso del modelo, y el aumento que tal vez pudieran hacer algunos ayuntamientos de partidas de gastos que no sean necesarios por la sola razon de verlas incluidas en el impreso. El Gobierno ha creido conveniente unir al presupuesto municipal, en la forma que vera V. S. en el referido modelo, el especial de los establecimientos de Beneficencia que esten sostenidos en todo ó en parte con fondos del comun, con el objeto de que se vea asi el conjunto de todos los gastos de este, el de todos los ingresos con que cuenta, y que suplemento necesita para ocurrir á los primeros; pero con esta disposicion no ha querido alterar en nada el regimen y gobierno de dichos establecimientos, que deba arreglarse á las leyes y disposiciones vigentes interin otra cosa no se determine. Sin embargo de las deducciones que por razon del tanto por

ciento y de las contribuciones han de hacerse respectivamente de los productos de propios y de arbitrios, deberan considerarse los rendimientos totales de unos y de otros al determinar los presupuestos cuya aprobacion corresponde al Gobierno. Si para cubrir el deficit se propusieren arbitrios sobre las especies de consumo á que se refieren la tarifa y la esception del art. 3.º capitulo 1.º de la instruccion dada por el Ministerio de Hacienda en 15 de Junio proximo pasado y que fue circulada á los Gefes politicos en 6 de Agosto, pasará V. S. los expedientes á las oficinas de Rentas conforme á lo dispuesto en el articulo 110 del reglamento de 16 de Setiembre de este año, á fin de que espongan su parecer sobre si la cuota de la imposicion se ha sujetado ó no á los limites establecidos en los articulos 3.º y 7.º del capitulo 1.º de la misma instruccion; en el primer caso remitirá V. S. á este Ministerio los expedientes originales y el informe; en el segundo, hará que los Ayuntamientos rectifiquen sus respectivas propuestas y las sujetará á nuevo examen de las mismas oficinas. Cuando las propuestas tengan por objeto hacer repartimientos vecinales ó establecer arbitros sobre otras especies, las dirigirá V. S. desde luego con su dictamen para la resolucion de S. M.»

Lo que traslado á los alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y demas efectos consiguientes al cumplimiento de la precitada Real orden, incluyendo adjunto á este Boletin Oficial un ejemplar del modelo que para la formacion del presupuesto de gastos municipales deberá conservarse en la Secretaria de los mismos ayuntamientos á cuyas corporaciones se remitirán sin embargo, y á la mayor brevedad ejemplares en blanco por este Gobierno politico para que desde luego se proceda á formar el del proximo año de 1846 y ademas otros ejemplares para el de Beneficencia pública. Albacete 2 de Noviembre de 1845. = José de Garibay.

AYUNTAMIENTOS.

AÑO DE 184

REGISTRO NÚM. 1.º

Provincia de

PARTIDOS judiciales.	PUEBLOS cabezas de distrito Municipal.	NUMERO de vecinos del término Municipal.	NUMERO de electores como contribuyentes en los pueblos que no pasan de 60 vecinos.	NUMERO de electores contribuyentes en los pueblos que pasan de 60 vecinos.	NUMERO de electores contribuyentes que pagan cuota igual a la mas baja que es necesaria para ser elector en los pueblos que pasan de 60 vecinos.	TOTAL de electores contribuyentes.	NUMERO de electores que sin ser contribuyentes ni capacidades tienen voto en los pueblos que no pasan de 60 vecinos.	NUMERO de electores mas pudientes.	NUMERO de electores como capacidades.	TOTAL de electores en todos conceptos.	CUOTA que paga el primero y el último elector contribuyente de cada pueblo.		NUMERO de electores en todos conceptos que han votado.	NUMERO de elegibles.	NUMERO de Tenientes de Alcalde.	NUMERO de Regidores.	TOTAL de concejales incluido el Alcalde.	NUMERO de Alcaldes pedáneos.	TOTAL de concejales y Alcaldes pedáneos.
											El prim.	El último.							

ADVERTENCIAS.

En la casilla segunda solo se colocarán los nombres de los pueblos cabezas de distrito municipal por orden alfabético riguroso los de cada partido judicial. Como en los pueblos que no pasan de 60 vecinos habrá unos electores que paguen contribucion y otros no, el número de los primeros se colocará en la cuarta casilla, y el de los segundos en la octava.
 En la quinta casilla se colocará el número de electores contribuyentes señalado por el artículo 13 de la ley, á cada pueblo que escede de 60 vecinos y tenga dicho número de electores. Cuando el número de contribuyentes no alcance á cubrir el de electores, se pondrá el que sea.
 En la casilla sexta solo se colocarán los electores que lo son por el artículo 14 de la ley.
 Los nombres de los partidos judiciales se colocarán por orden alfabético. Cada partido empezará siempre en plana nueva.

AYUNTAMIENTOS.

AÑO DE 184

Provincia de

Resumen por partidos del registro número 1.º

PARTIDOS judiciales.	NUMERO de ayuntamientos de cada partido judicial.	NUMERO de vecinos de cada partido judicial.	NUMERO de electores contribuyentes en los pueblos que no pasan de 60 vecinos.	NUMERO de electores contribuyentes en los pueblos que pasan de 60 vecinos.	NUMERO de electores contribuyentes que pagan cuota igual a la mas baja que es necesaria para ser elector en los pueblos que pasan de 60 vecinos.	TOTAL de electores contribuyentes.	NUMERO de electores que sin ser contribuyentes ni capacidades tienen voto en los pueblos que no pasan de 60 vecinos.	NUMERO de electores mas pudientes.	NUMERO de electores como capacidades.	TOTAL de electores en todos conceptos.	CUOTA que paga el primero y el último elector contribuyente de cada partido.		NUMERO de electores en todos conceptos que han votado.	NUMERO de elegibles.	NUMERO de Tenientes de Alcalde.	NUMERO de Regidores.	TOTAL de concejales incluido el Alcalde.	NUMERO de Alcaldes pedáneos.	TOTAL de concejales y Alcaldes pedáneos.
											El prim.	El último.							

ADVERTENCIA.

Al pie de este resumen se sacará los totales de todas las casillas.

AÑO DE 184

MODELO NÚMERO 12.

AYUNTAMIENTOS.

FOLIO

REGISTRO NUM. 2.º

Provincia de

PARTIDOS JUDICIALES.	PUEBLOS cabezas de distrito municipal.	Número de vecinos del término muni- cipal.	Número de electores como indivi- duos de las A- cademias.	Número de electores como Doctores y Licenciados.	Número de electores como individuos de los Cabildos, Curas párrocos, y sus Tenientes.	Número de electores como Magistrados, Jueces y Promotores.	Número de electores como Empleados activos, cesantes y jubila- dos.	Número de electores como Oficiales retirados.	Número de electores como Aboga- dos.	Número de electores como Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos.	Número de electores como Arquitectos, Pintores y Escultores.	Número de electores como Maestros y Profesores.	TOTAL
													de electores como capacidades.

AÑO DE 184

AYUNTAMIENTOS.

FOLIO

Provincia de

Resumen por partidos del registro número 2.º

PARTIDOS JUDICIALES.	Número de Ayuntamientos de cada partido judicial.	Número de vecinos de cada partido judicial	Número de electores como individuos de las Academias.	Número de electores como Doctores y Licen- ciados.	Número de electores como individuos de los Cabildos, Curas párrocos y sus Tenientes.	Número de electores como Magistrados, Jue- ces y Promotores.	Número de electores como Empleados activos, cesantes y jubilados.	Número de electores como Oficiales retirados.	Número de electores como Abogados.	Número de electores como Médicos, Ciruja- nos y Farmacéu- ticos.	Número de electores como Arquitectos, Pinta- res y Escultores.	Número de electores co- mo Maestros y Profesores.	TOTAL
													de electores como capacidades.

ADVERTENCIA.

Al pié de este resumen se sacarán los totales de todas las casillas.

REGISTRO NUM. 3.º

Provincia de

PARTIDOS JUDICIALES.	PUEBLOS cabezas de Distrito municipal.	NOMBRES de las poblaciones agregadas á cada distrito municipal.	CALIDAD de dichas poblaciones.	NUMERO de Alcaldes pe- daneos que hay en dichas po- blaciones.	TOTAL de Alcaldes pe- daneos que hay en cada distrito municipal.	NUMERO de Tenientes de Alcalde que re- siden en dichas poblaciones.	DISTANCIA de dichas pobla- ciones a la ca- beza del distri- to municipal.	NUMERO de vecinos de las poblaciones agregadas a ca- da Ayuntamiento.	NUMERO de vecinos de las cabezas de dis- trito municipal.	TOTAL de vecinos que hay en cada distrito munici- pal.	NUMERO de electores en todos conceptos que hay en las poblaciones a- gregadas á cada Ayuntamiento.	NUMERO de electores en todos conceptos que hay en los pueblos cabezas de distrito mun- icipal.	TOTAL de electores en to- dos conceptos que hay en cada dis- trito municipal.
		A. A	Aldea	1		»	1 legua.	20			6		
		B. B	Caserio	»		1	2	4			»		
	H. H	C. C	Parroquia rural...	»	3	»	1/2	7	90	169	2	41	74
		D. D	Caserio	1		»	1/2	13			18		
		E. E	Aldea	1		»	3	30			30		

ADVERTENCIAS.

En la segunda casilla se colocarán los nombres de los pueblos cabezas de distrito municipal, en el centro de la llave que abraza las poblaciones agregadas al distrito.
 Los nombres de los pueblos cabezas de distrito no se repetirán en la tercera casilla.
 En la tercera casilla se estamparán los nombres de todos los pueblos dependientes del en que esté el Ayuntamiento, caseríos, parroquias, rurales, barrios extramuros de la población, y todo sitio en que haya habitantes aunque no sea mas que uno.
 En la cuarta casilla se espresará si los nombres de la tercera corresponden á caserío, parroquia rural, aldea &c.
 Los números que se estampen en las casillas sexta, décima, undécima, decimatercia y decimacuarta se colocarán en la misma línea que los nombres de los pueblos cabezas de distrito.

Provincia de

Resumen por partidos del registro número 3.º

PARTIDOS JUDICIALES.	NUMERO de Ayuntamientos en cada partido judicial.	NUMERO de pueblos agrega- dos á otros.	NUMERO de Alcaldes pedaneos que hay en cada partido.	NUMERO de vecinos de los pue- blos agregados á otros.	NUMERO de vecinos de los pue- blos cabezas de distrito municipal.	TOTAL de las dos casillas ante- riores.	NUMERO de electores por todos conceptos que hay en pueblos agregados á otros.	NUMERO de electores por todos conceptos que hay en pueblos cabezas de A- yuntamientos	TOTAL de las dos casillas an- teriores.
----------------------	---	--	--	---	--	---	---	---	---

ADVERTENCIA.

Al pie de este resumen se sacarán los totales de todas las casillas.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.